

EL DERECHO A LA VIDA

LAS FACULTADES QUE INTERVIENEN EN EL DERECHO A LA VIDA



La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)
Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:

Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS.

Docente: Alejandro Castaño Bedoya

Grupo #6

Hary Andrea Bustos Páez - 2117084

Johan Nicolás Gómez Flórez - 2117103

David Antonio Rios Ochoa - 2116982

Universidad Católica de Colombia

Facultad de Derecho

1er Semestre

BOGOTA D.C

Año 2020

LAS FACULTADES QUE INTERVIENEN EN EL DERECHO A LA VIDA

INTRODUCCIÓN.

En el presente ensayo, se expondrá las facultades que existen para intervenir con el derecho a la vida, y los respectivos argumentos que fueron necesarios, para establecerlas dentro del marco legal.

Para ello tendremos enfoque en dos casos particulares que se evidencian en nuestro diario vivir, como lo son la Eutanasia y el aborto, partiendo principalmente desde los hechos por los cuales estas se consideran legales y bajo qué medidas o parámetros son manejadas, afirmando así mismo que en la primera de estas prácticas se quiere defender el derecho a una muerte digna y en la segunda se considera como un homicidio de un ser que viene en camino, excepto en tres circunstancias posteriormente mencionadas en este ensayo.

Finalmente el propósito que va de la mano con la exposición de estas facultades, es desglosar y analizar si realmente el Derecho a la Vida es el más importante de todos los derechos.

Basándonos en el pensamiento filosófico del doctor Alejandro Castaño, en un artículo de la revista NOVUM JUS y otras fuentes, que serán de sustento para desarrollar los propósitos del ensayo.

Tenemos que comenzar afirmando, que el derecho a la vida tiende a ser el más vulnerable, y esto podemos verlo evidenciado en todas aquellas acciones de violencia generadas por guerrillas, paramilitarismo y hasta en el propio gobierno con la muerte de nuestros líderes sociales. Sin embargo existen excepciones en la vulneración del derecho, que no solamente remiten de la violencia, o de un contexto ilegal. Es por ello que en el presente ensayo se trata de identificar cuales son las facultades de vulneración legalmente establecidas. Pues “la renuncia a la propia vida es jurídicamente viable”, nos encontramos en una capacidad de terminar con ella si así lo deseamos, “siempre y cuando se encuentre en ciertas circunstancias que posibiliten el procedimiento”. (Parra, E., Báez, C., 2019, p. 6)

Ahora, no podríamos hablar de métodos establecidos para la vulneración de la vida, sino hasta 1997, cuando se establece la primer “facultad legal”, la cual lleva por nombre propio Eutanasia y con la que los médicos podían en un principio brindarle a su paciente, la capacidad de morir de una manera digna, además de esto tenemos que recalcar que luego de ser aprobada por la constitucional, sólo tenía un manejo, el cual era específicamente a aquellos individuos con una enfermedad terminal. (Parra, E., Báez, C., 2019, p. 6)

Aparte de lo anteriormente mencionado, debemos argumentar que la corte constitucional en el año 2015 mediante la resolución 1216, nos postula 3 acciones con las que se permitirá la Eutanasia, la primera de ellas sigue siendo la principal en la que el individuo propiamente, está sufriendo de alguna enfermedad terminal, se establece una segunda en la que varios médicos examinan al paciente y dictaminen si este no tiene ninguna clase de cura, por último y la que más controversia causa, es aquella en la que el paciente tiene la capacidad de pedirle al médico el procedimiento, pero para esta el médico debe estar totalmente dispuesto a desarrollarla o por el contrario no se llevará a cabo. (Universidad del Rosario, 2015)

Sucesivamente, se hablara del caso en el que el paciente esté en un estado vegetal, ya que según la corte los miembros de la salud no pueden realizarle, la Eutanasia por el contrario ellos deberán suministrar los recursos necesarios al paciente, con el fin de mantenerlo con vida de una forma artificial, la única manera en la cual este podría dejar de recibir estas necesidades básicas, se debería a que uno de sus familiares específicamente fuera el que pidiera a los médicos que dejaran de brindarles los tratamientos con los que este sobrevive. (Universidad del Rosario, 2015)

Ahora bien, sabemos que esta práctica legal también tiene dos partes con las cuales, se determina la forma en la que se realice el proceso, primeros hablaremos de la Eutanasia activa la cual nos indica de forma explícita que es la actividad dirigida a causar la muerte de una persona, lo cual es de forma precisa y sin el sufrimiento del individuo al que se le es aplicado, por otra parte también tenemos la Eutanasia pasiva, la cual se desarrolla de una forma más prolongada e insegura para los pacientes por el simple hecho de que en esta práctica, no se le brindan los recursos necesarios para con ello lograr mantener con vida a los pacientes sino que se les niega para que poco a poco estos pierdan la vida (Parra, E., Báez, C., 2019, p. 17)

Ciertamente, deberemos hablar acerca de la dignidad humana, la que nos hace titulares de nuestro propios derechos, así mismo debemos especificar que estos se adquieren en su momento de nacer y luego de concretarse la separación completamente de su madre, por lo cual la corte constitucional, hace un énfasis en que el concepto de vida indicando que este es de un carácter no restrictivo a la idea de peligro de muerte, sino que por el contrario se busca garantizar una existencia en condiciones dignas. (Parra, E., Báez, C., 2019, P. 8)

Es por todo lo anterior que la Eutanasia se legalizó , con el objetivo de que una persona con una enfermedad terminal, con una enfermedad incurable o avanzada, básicamente mente una persona que no podría cumplir con el concepto jurídico de vida -pues no tiene una vida saludable, mucho menos una existencia de dignas condiciones- Por lo que el sujeto pudiera decidir y adquirir el derecho de morir dignamente mediante una práctica de Eutanasia.

Sin embargo muchas personas consideran la Eutanasia como un homicidio, un acto que no debería estar legalizado, pero como afirma el Doctor Castaño estas simplemente “son cosas que están determinadas por el “sentido” que se da a la materialidad”. (A CASTAÑO-BEDOYA. 2019. P. 304)

Es realmente la Eutanasia un acto de homicidio, acaso pueden sentir estas personas el dolor que muchas veces, llevan a tomar esta decisión a los otros, pues recordemos que no simplemente es un capricho, pues la realización de la Eutanasia en Colombia requiere un seguimiento de pasos. Es por ello que esta “vulneración legal” del Derecho a la vida, se debería de considerar más bien como un “acto de piedad” (A CASTAÑO-BEDOYA. 2019. P 221)

Para dar continuidad, al tema acerca de las facultades que legalmente “vulneran” el derecho a la vida, tenemos que hablar acerca del aborto, por el simple hecho de que cualquier mujer con la capacidad de procrear, privara de la vida a criaturas inocentes, sea por vía legal o no.

Los requisitos en que esta facultad de la mujer se pueda ejercer, dependen de tres causales; cuando peligra la vida o la salud de la madre; cuando se presenta malformación del feto incompatible con la vida; y cuando el embarazo es producto de abuso, violación, incesto, transferencia de óvulo o inseminación no consentida.

A pesar de que existe un sustento para estas tres causales, hay muchas personas inconformes por su legalización, piensan que de alguna manera están vulnerando la vida de una persona y consideran que es un homicidio. Quienes la defienden plantean que la mujer está en su legítimo derecho de hacerlo, pues los pasos que se requieren para su realización ya de por si lo “justifican”. Entonces es más bien el aborto un “ homicidio o el ejercicio regular de un derecho femenino” (A CASTAÑO-BEDOYA. 2019. P 221)

De cualquier manera es una facultad, eso es indiscutible, pues esta es una oportunidad, una posibilidad “que dejan margen de libertad para que cada individuo defina su bien y sea el principal agente de su vida.”, individuo que en este caso sólo adopta el rol la mujer. Que de alguna manera se sigue vulnerando el Derecho a la vida, sí, de igual hay que tener un

espectro más amplio de lo que significa vida. Como lo hemos mencionado anteriormente esta requiere de una calidad de existencia digna, de tener una vida saludable. (A CASTAÑO-BEDOYA. 2019. P 304)

Por eso se planteara lo estipulado según la constitución de 1991, la cual nos dice de una manera sencilla, que busca proteger la vida y a su vez hacerla **digna**, en base a un ordenamiento jurídico, también se nos muestra con detalles que lo primordial es la garantía de una **existencia** digna, porque con la vida lograremos un desarrollo y un despliegue en nuestras capacidades. (Parra, E., Báez, C., 2019, p. 11)

Realmente lograria un despliegue total de sus capacidades la mujer al concebir de una manera tan vil como lo es una violación, un abuso...El concebido, dándose un alumbramiento y en caso de una malformación. Pues como lo dice el Doctor castaño“Al igual que el resto de ciudadanos, lo justo es una vida digna y de calidad, ejerciendo sus capacidades para conquistar la autonomía y la felicidad.” Entonces ni un niño con una malformación estaría en la capacidad de “conquistar la autonomía”, ni la madre alcanzaría en una plenitud la felicidad. Claramente ninguno podría adaptarse al modelo de vida que se plantea jurídicamente, ni una vida digna, ni de calidad, serían cualidades de estos individuos. (A CASTAÑO-BEDOYA. 2019. P 313)

Relativamente, luego de ver todos los postulados podemos argumentar acerca de que los temas en concreto como lo son la eutanasia y el aborto, son prácticas las cuales intervienen parcialmente en la estructura de la vida, con base a esto podemos afirmar que esto hace parte de la ética normativa y de la filosofía del derecho, mostrándonos de esta forma que las situaciones aquellas que vulneran el derecho a la vida tienden a ser vistas desde una perspectiva más allá de la positivista normativa. (A CASTAÑO-BEDOYA. 2019. P 7)

CONCLUSIONES

El derecho a la vida, como cualquier otro derecho, no tiene un carácter absoluto y es un derecho que presenta gran variedad de vulneración. Vulneración que no simplemente es causada por terceros y de una forma ilegal, sino más bien como se mencionó anteriormente, existen facultades posibles de adquirir, que intervienen con el derecho a la vida. Pues son estas facultades las que logran asegurar otros derechos, tal como lo es, el derecho a una vida digna y por consiguiente el derecho a morir dignamente

Sin embargo estas facultades, no dejan de entenderse por gran parte de la población como medios de vulneración a un derecho, considerado como el más importante. Pero visto lo anteriormente expuesto en el presente trabajo, es el derecho a la vida ciertamente el más importante...”Pues que la vida sea una condición necesaria de la existencia de otros derechos, no se puede deducir que deba considerarse a la vida, más valiosa que cualquier otro derecho”. Es gracias a estas facultades de “intervención” en el derecho a la vida, que se entiende que muchos otros derechos pueden prevalecer sobre este. (A CASTAÑO-BEDOYA. 2019. P 107)

Bibliografía

Parra, E., Báez, C. (2019) Una clasificación de las modalidades de vulneración del derecho a la vida en Colombia (P, 6, 8, 11, 17). Recuperado el 21 de abril

<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/2019/2427>

Universidad del Rosario. (2015) Eutanasia en Colombia y el Derecho a morir dignamente recuperado el 21 de abril del 2020

<https://www.urosario.edu.co/Home/Principal/Orgullo-Rosarista/Destacados/Eutanasia-en-Colombia-y-el-Derecho-a-morir-dignamente/>

A CASTAÑO-BEDOYA. (2019). FILOSOFÍA PRÁCTICA Y DERECHO (P. 127, 221, 304, 313)

https://www.researchgate.net/publication/333582904_FILOSOFIA_PRACTICA_Y_DEREC
[HO](#)

A CASTAÑO-BEDOYA. (2019). INTRODUCCIÓN A LA RAZÓN PRÁCTICA DE DERECHO UNA PERSPECTIVA DEL IUSNATURALISMO RENOVADO (P. 7)

<https://www.researchgate.net/publication/333390571> INTRODUCCION A LA RAZON PRACTICA DEL DERECHO UNA PERSPECTIVA DEL USNATURALISMO RENOVADO